

Resolución General A.F.I.P. 4.201/18**RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.201/18**
Buenos Aires, 31 de enero de 2018
B.O.: 1/2/18
Vigencia: 1/2/18

Procedimiento tributario y previsional. Régimen de facilidades de pago permanente. Sistema “Mis facilidades”. Sujetos excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Cancelación de sus obligaciones correspondientes a los impuestos al valor agregado y a las ganancias y aportes personales de trabajadores autónomos. Res. Gral. A.F.I.P. 4.166/17. Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 4.166/17, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el art. 1, por el siguiente:

“Artículo 1 – Establécese un régimen de facilidades de pago permanente, en el ámbito del sistema ‘Mis facilidades’, para los sujetos que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuya fecha de registración de la novedad de la exclusión (1.1) en el ‘Sistema registral’ sea a partir del día 1 de enero de 2017, inclusive, aplicable a la cancelación de las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses, vencidos desde el acaecimiento de algunas de las causales previstas en el art. 20 del anexo de la Ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, hasta el día de registración de la novedad de la exclusión en el ‘Sistema registral’ de este organismo”.

2. Sustitúyese el art. 3, por el siguiente:

“Artículo 3 – Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados por los delitos previstos en las Leyes 22.415, 23.771, 24.769 o 27.430 y sus respectivas modificaciones, así como a los imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la Seguridad Social o aduaneras y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes”.

3. Sustitúyese el art. 13, por el siguiente:

“Artículo 13 – Para la aplicación de la presente norma, las registraciones de exclusión generadas a partir del día 1 de enero de 2017, inclusive, y hasta el día de entrada en vigencia de esta resolución general se considerarán efectuadas en esta última fecha”.

4. Incorpórase en el Anexo I - “Notas aclaratorias y citas de textos legales” como nota aclaratoria del art. 1, la siguiente:

“(1.1) Se entiende por ‘fecha de registración de la novedad de la exclusión’ o por ‘fecha de actualización de la novedad de la exclusión’ a la fecha consignada en el campo ‘Fecha de actualización’ de la solapa ‘Impuestos’ del servicio con Clave Fiscal ‘Sistema registral’.

Para consultar dicha fecha se deberá acceder al mencionado servicio web, seleccionar la opción ‘Consulta’ e ingresar al ítem ‘Datos registrales’”.

Art. 2 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.